



Resolución Ministerial

N° 1383-2022-IN

Lima, 22 SEP. 2022

VISTOS, el Memorando N° 001189-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001686-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1299-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO PATRICIO JARA URLICH, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 883-2019-IN, del 20 de junio de 2019, el Ministerio del Interior, dispuso reincorporar al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO PATRICIO JARA URLICH a la situación policial de actividad, en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es, Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de su Resolución N° 01, del 16 de enero de 2019, que dispuso la ejecución anticipada de la sentencia estimatoria;

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13, del 11 de febrero de 2021, en consecuencia, resuelve *"CONFIRMAR la resolución número tres de fecha 04 de enero de 2018 [folios 143 a 144], en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por materia. Y, asimismo REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 22 de agosto de 2018 [folios 160 a 163], que declara fundada en parte la demanda de proceso de amparo; y, REFORMÁNDOLA declararon improcedente la misma (...)"* (sic);

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 21, del 07 de junio de 2022, resuelve *"Por recibido el presente expediente del Tribunal Constitucional mediante Oficio N° 001705-2022-OTDA/TC de fecha 23 de mayo de 2022; y, advirtiéndose de autos que el citado Tribunal mediante resolución de fecha 25 de marzo del 2022 (Expediente N° 00250-2022-PA/TC) ha declarado improcedente la demanda. DEVUELVASE los presentes autos al juzgado de origen (...)"* (sic);

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece *"La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al*



P. Lobatón

demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso”;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 883-2019-IN, del 20 de junio de 2019, la cual fue emitida en razón al mandato de ejecución anticipada de la sentencia estimatoria, contenida en la Resolución N° 01, del 16 de enero de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 883-2019-IN, del 20 de junio de 2019, que dispuso reincorporar al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO PATRICIO JARA URLICH a la situación policial de actividad, en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es, Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de su Resolución N° 01, del 16 de enero de 2019, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Restablecer la vigencia y efectos jurídicos de la Resolución Ministerial N° 1299-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO PATRICIO JARA URLICH, a partir del 01 de enero de 2017.





Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



P. Lobatón



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

